



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 1 6 / 2 0 0 5

(Sección 1ª)

La Laguna, a 21 de julio de 2005.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Villa de Los Realejos en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.E.P.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos sólidos: Desplazamiento del contenedor. (EXP. 192/2005 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos sólidos, de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de Los Realejos.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, solicitud remitida por el Alcalde del Ayuntamiento actuante, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños, que fue presentado el 3 de agosto de 2004 (arts. 142.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC, y 4.1 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, RPAPRP), en ejercicio del derecho indemnizatorio regulado con fundamento en lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 139 y siguientes de la LRJAP-PAC y en el citado Reglamento.

El hecho lesivo se produce, según el escrito de reclamación, cuando el 2 de agosto de 2004, a las 16.30 horas un contenedor de basuras de propiedad municipal golpeó la parte lateral izquierda del vehículo del reclamante hecho que denunció ante la Policía Local del Municipio.

4. El interesado en las actuaciones es C.E.P.L., estando legitimado para reclamar al constar que es propietario del bien que se alega, tal y como se expuso en el apartado anterior. La legitimación pasiva para la tramitación y decisión del expediente corresponde al Ayuntamiento de Los Realejos.

Se cumplen los requisitos exigidos para la presentación y admisión de la reclamación previstos en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC, pues aquella se formula dentro del año posterior a la producción del hecho lesivo y el daño es efectivo, económicamente evaluable y personalmente individualizado. Sin embargo, y por causa no imputable al interesado, el plazo de resolución está vencido sin justificación ni motivo.

Por otro lado, no se han efectuado los trámites correspondientes a la fase de instrucción: Se admite a trámite vencido el plazo resolutorio, aunque procede tramitar y resolver (art. 42 LRJAP-PAC). Existe denuncia ante la Policía Local, con inspección ocular de ésta, Atestado, informe del Servicio y no hay trámite probatorio, aunque es correcta su no apertura al tenerse por ciertos los hechos alegados.

## II

1. La Propuesta de Resolución admite la responsabilidad, pero no puede resolverse admitiendo la solicitud sino la responsabilidad con estimación de la reclamación y con el contenido previsto en el art. 89 LRJAP-PAC. No procede el punto tercero de la misma, debiendo reconocerse el derecho del interesado plenamente y, en su caso, abonarle la indemnización íntegra, sin dilaciones, particularmente en relación con la aseguradora municipal y el abono por ésta de parte de aquella.

2. Vistos los datos del expediente, existe accidente en el ámbito de prestación del servicio, conectado objetivamente a su funcionamiento, dada la causa que lo genera, siendo imputable plenamente la misma al gestor por su consistencia, no interviniendo conducta del interesado ni concurriendo concausa por éste u otro motivo.

Salvo lo expuesto respecto a la forma, especialmente sobre el punto tercero, la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, en cuanto se reconoce la responsabilidad de la Administración gestora del Servicio y, por tanto, el derecho indemnizatorio del reclamante, procediendo la estimación de su reclamación y, consecuentemente, su derecho a que se le abone la cantidad reclamada, 180 euros, al estar acreditada la valoración patrimonial del daño por factura de reparación del vehículo accidentado (art. 13.2 RPAPRP).

## C O N C L U S I O N E S

1. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho (salvo lo observado en el Fundamento II), al existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión causada, debiéndose indemnizar al interesado, sin interferencias que le perjudiquen, por el importe de la factura presentada.

2. Por la injustificada e innecesaria demora en resolver, la cuantía de la indemnización debe actualizarse por aplicación del art. 141.3 LRJAP-PAC.